

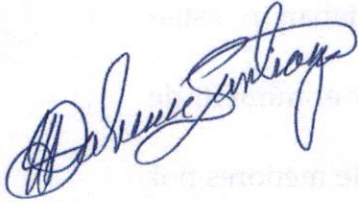
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

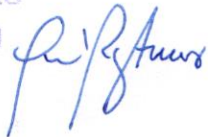
SENADO DE PUERTO RICO

Petición 2022-0157



21 de diciembre de 2022

OFICINA DEL SECRETARIO
SENADO DE PUERTO RICO
21 DIC 2022 AM 7:47



Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que los acusados tendrán derecho a “un juicio rápido y público” y que la detención preventiva antes del juicio “no excederá de seis meses”. Al cumplirse seis meses sin juicio, una persona encarcelada suele solicitar su liberación mediante el recurso de habeas corpus.

El Tribunal por lo general no tiene más opción que concederlo si se prueba que el imputado de delito lleva más de 180 días tras las rejas. La liberación por habeas corpus no es una exoneración del acusado. La liberación significa que esperará el juicio en la libre comunidad, como si hubiera pagado fianza.

El auto de habeas corpus es un recurso extraordinario de naturaleza civil mediante el cual una persona que está privada ilegalmente de su libertad, solicita de la autoridad judicial competente que investigue la causa de su detención.

El senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera al Secretario del Departamento de Justicia, Domingo Emanuelli Hernández, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS:

La siguiente información detallada y actualizada hasta el 31 de diciembre de 2022:

1. La cantidad de excarcelaciones de imputados de delitos que se han concedido en virtud del recurso de habeas corpus en los pasados cinco años.
2. Las razones generales por las cuales se ha demorado el Estado, entiéndase el Ministerio Público en llevar a cabo las gestiones necesarias para lograr el procesamiento de esos casos, sin entrar en los méritos de los mismos.
3. El desglose de los delitos por los cuales dichas personas estaban o están acusados.
4. El desglose de los mismos por las distintas regionales judiciales y el número de fiscales asignados a cada una de esas regiones.
5. Que se provea la misma cantidad para el caso del procesamiento de menores por región judicial.
6. Número de procuradores de menores asignados a las distintas regiones judiciales y si alguno de los procuradores está ejerciendo funciones como fiscal, procesando adultos.
7. La cantidad de abogados y abogadas del Departamento de Justicia que ejercen funciones como Fiscales Especiales, en virtud de un nombramiento del Secretario de Justicia.
8. Las fechas de las academias ofrecidas en los pasados cinco años por la Academia del Ministerio Público que capacita a los fiscales y procuradores de reciente nombramiento, en virtud del Artículo 45 de la Ley 205-2004, según enmendada y conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia".
9. La cantidad de casos radicados en los pasados cinco años por regiones judiciales.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al secretario del Departamento de la Justicia, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.

Respetuosamente sometido,



José Luis Dalmau Santiago